

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**32591** *CORRECCION de errores de la Orden de 21 de octubre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Mass, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para, la importación de papel, resina y tableros de madera y la exportación de muebles, campanas y puertas.*

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 275, de fecha 16 de noviembre de 1985, páginas 36260 a 36262, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto cuarto, apartado a), donde dice: «Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1 y 2...»; debe decir: «Por cada 100 metros cuadrados de las mercancías 1 y 2...».

**32592** *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Seguros, de intervención administrativa del proceso liquidatorio de «M.A.S. Previsión Social».*

A la vista del acta de inspección de fecha 24 de junio de 1986 en que se documentan las actuaciones inspectoras llevadas a cabo para determinar la situación del proceso liquidatorio de la entidad «M.A.S. Previsión Social» y una vez examinadas las alegaciones presentadas por la Comisión liquidadora, esta Dirección General ha acordado lo siguiente:

Primero.—En virtud de lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y artículo 98.1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985 en relación con el artículo 39.2 del Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985, proceder a la intervención administrativa del proceso liquidatorio de «M.A.S. Previsión Social».

Segundo.—Nombrar a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Lorenzo Esteban Jodar para el cargo de Interventor del Estado titular en la referida liquidación y a doña Isabel Serrano García, como Interventora del Estado suplente, con las facultades y funciones que al efecto señala la Ley 33/1984, de 2 de agosto, el Reglamento de 1 de agosto de 1985 y el Reglamento de Entidades de Previsión Social de 4 de diciembre de 1985.

Madrid, 19 de noviembre de 1986.—El Director general, Pedro Fernández-Rañada de la Gándara.

**32593** *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del Sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 11 de diciembre de 1986.*

En el Sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 11 de diciembre de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 25, 39, 41, 45, 5, 43.  
Número complementario: 18.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, número 51/1986, que tendrá carácter público, se celebrará el día 18 de diciembre de 1986, a las veintidós treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 11 de diciembre de 1986.—El Director general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Mániz Vindel.

#### 32594 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

*Cambios oficiales del día 12 de diciembre de 1986*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,329	136,671
1 dólar canadiense	98,866	99,114
1 franco francés	20,519	20,571
1 libra esterlina	194,351	194,838
1 libra irlandesa	183,404	183,863
1 franco suizo	80,269	80,470
100 francos belgas	323,900	324,710
1 marco alemán	67,316	67,485
100 liras italianas	9,719	9,743
1 florín holandés	59,629	59,778
1 corona sueca	19,544	19,593
1 corona danesa	17,837	17,882
1 corona noruega	17,922	17,966
1 marco finlandés	27,511	27,580
100 chelines austriacos	958,042	960,440
100 escudos portugueses	90,947	91,175
100 yens japoneses	83,571	83,780
1 dólar australiano	90,046	90,271
100 dracmas griegas	95,905	96,145

#### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**32595** *ORDEN de 8 de noviembre de 1986 por la que se autoriza la puesta en funcionamiento de la Facultad de Bellas Artes de Cuenca, de la Universidad de Castilla-La Mancha.*

Vista la solicitud de la Universidad de Castilla-La Mancha de autorización para iniciar, a partir del curso académico 1986/87, de las enseñanzas de la Facultad de Bellas Artes de Cuenca, creada por Real Decreto 1855/1985, de 9 de octubre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional, apartado segundo de dicho Real Decreto,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la puesta en funcionamiento de la Facultad de Bellas Artes de Cuenca, de la Universidad de Castilla-La Mancha, a partir del curso académico 1986/87.

Segundo.—Por la Dirección General de Enseñanza Universitaria se adoptarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1986.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

**32596** *ORDEN de 4 de diciembre de 1986 por la que se extiende la autorización a Centros de EGB para participar en programas de experimentación curricular de EGB.*

Ilmos. Sres.: Observado error en la Orden de 13 de junio de 1986, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 19, sobre continuidad de proyecto de renovación pedagógica en Centros públicos de EGB,

Este Ministerio ha dispuesto subsanar el error, en el sentido de añadir al anexo de la misma, lo siguiente:

Extender a los Centros públicos «San Isidro Labrador», de Rosalejo (Cáceres) y «Cervantes», de Moraleja (Cáceres), la autorización para aplicar el currículo experimental del primer año del Ciclo Superior en calidad de Centros Asociados. Estos Centros dependerán de la Dirección Provincial correspondiente que se encargará de su coordinación, apoyo y seguimiento, según se indica en la Orden de 15 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de mayo).

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 4 de diciembre de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Directores generales de Centros Escolares y Renovación Pedagógica.

## MINISTERIO DE CULTURA

**32597** *ORDEN de 5 de diciembre de 1986 por la que se regula el régimen de subvenciones a Organizaciones, Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito nacional.*

Ilmos. Sres.: Con la Orden de 15 de enero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se dió un paso importante en la objetivación del proceso de concesión de subvenciones a Organizaciones, Asociaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud, de ámbito nacional.

No obstante, en línea con el propósito entonces marcado, conviene seguir profundizando en la mejora del régimen regulado por dicha Orden, para conseguir al máximo adecuar las determinaciones normativas a la realidad asociativa de los jóvenes.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Juventud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Instituto de la Juventud, dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en su presupuesto, concederá subvenciones para promover y apoyar las acciones y actividades culturales, formativas y recreativas que propicien el asociacionismo juvenil, la participación de los jóvenes en la vida de sus propias organizaciones y asociaciones, así como el desarrollo de la vida de su comunidad.

Art. 2.º Se concederán las siguientes modalidades de subvenciones:

1. Para gastos de mantenimiento y funcionamiento de las sedes centrales.
2. Para programas de actividades.
3. Para programas de formación.
4. Para programas de actividades internacionales.
5. Para compra de inmuebles (edificios o terrenos).
6. Para obras (obra nueva u obra de adecuación y mejora de instalaciones).
7. Para adquisición de mobiliario y material inventariable para actividades.

Art. 3.º Podrán solicitar subvenciones:

a) Las Organizaciones y Asociaciones Juveniles de ámbito nacional que estén legalmente constituidas y se encuentren censadas en el Instituto de la Juventud, previamente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

b) Las Entidades prestadoras de servicios a la juventud, siempre que tengan ámbito nacional de actuación. A los efectos de la presente Orden tendrán dicha consideración las Entidades sociales legalmente establecidas y censadas en el Instituto de la Juventud, previamente a la fecha de presentación de la solicitud de subvención que, careciendo de interés lucrativo, realicen actividades a favor de la juventud, con criterios formativos de participación.

c) A efectos de la presente Orden, se considerará que tienen ámbito nacional las Asociaciones, Organizaciones Juveniles y Entidades prestadoras de servicios a la juventud que, además de tener declarado dicho ámbito en sus estatutos, acrediten tener sede abierta y en funcionamiento en el ámbito territorial de dos o más Comunidades Autónomas.

Art. 4.º Las actuaciones que integren los programas para los que se solicite subvención responderán a una metodología participativa de los destinatarios de las mismas.

En orden a la concesión, gozarán de prioridad las Organizaciones y Asociaciones Juveniles sobre las Entidades prestadoras de servicios a la juventud.

Art. 5.º Quedan excluidos a efectos de subvención aquellos programas que contemplen:

- Las actividades de signo docente previstas en los planes de enseñanza vigente.
- Los viajes desprovistos de claro valor cultural.
- Las actividades propias de los clubs deportivos y, en general, las actividades deportivas de alta competición.
- La realización de obras y adquisición de material para actividades ajenas a las competencias del Instituto de la Juventud.
- Los programas promovidos por Entidades que puedan acogerse a beneficios de promoción asociativa para la que sean competentes específicamente otros Organismos de la Administración.
- En general, los que no correspondan a las competencias del Instituto de la Juventud.

Art. 6.º Las solicitudes de subvención se dirigirán al Director general del Instituto de la Juventud (calle José Ortega y Gasset, 71, 28006 Madrid), pudiendo presentarse por cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación de aquellas será el comprendido entre el día 1 de enero al 15 de febrero, ambos incluidos, de cada año natural.

Art. 7.º 1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos oficiales que serán facilitados por el Instituto de la Juventud a los interesados, bien mediante comparecencia de los mismos en sus oficinas (en la dirección que se indica en el artículo anterior), bien mediante petición escrita cursada por correo.

2. Sin perjuicio de la documentación que con carácter específico haya de aportarse a tenor de lo que se señala en el anexo de esta Orden, con carácter general las Entidades habrán de acompañar a sus solicitudes los siguientes documentos:

a) Memoria detallada relativa a las actividades promovidas por el órgano central de la Entidad, durante el año inmediatamente anterior al de la solicitud.

Quedan exentas de este requisito las Entidades que habiendo recibido subvención el año inmediatamente anterior al de la solicitud, hayan cumplido respecto al mismo lo que se dispone en el apartado 3.a) del artículo 12 de esta Orden.

A título indicativo la Memoria comprenderá:

Programas de las actividades realizadas, participantes, incidencia social, gastos de funcionamiento, gastos de inversiones, costos de los programas, aportación de los afiliados o beneficiarios para el funcionamiento de la Entidad y para su participación en actividades, y cuantos datos se considere de interés resaltar.

b) Programa general de actividades previstas, para ser realizadas por el órgano central de la Entidad solicitante, para el año en que se pide subvención, incluyendo presupuesto general de ingresos y gastos para todas aquellas, con independencia de los programas para los que se pida subvención.

Art. 8.º Si las Entidades solicitantes no acompañasen toda la documentación a que se refiere el artículo precedente y la que para cada programa específico se señala en el anexo de esta Orden, el Instituto de la Juventud requerirá de las mismas la subsanación del defecto concediéndoles un plazo de diez días hábiles, apercibiéndolas que de no hacerlo se archivará sin más trámite su expediente.

Art. 9.º Las solicitudes presentadas con la documentación correspondiente de conformidad con lo que se dispone en esta Orden, serán evaluadas por una Comisión constituida por ocho miembros, cuatro de ellos funcionarios del Instituto de la Juventud designados por el Director general del mismo y los cuatro restantes por el Consejo de la Juventud de España. Actuarán como Presidente y Secretario de la Comisión los miembros funcionarios de la misma que designe el Director general del Instituto de la Juventud.

Art. 10. 1. La Comisión a que se refiere el artículo anterior se constituirá dentro de los treinta días naturales siguientes al término del plazo de presentación de las solicitudes de subvención, y celebrará sus sesiones dentro de los quince días siguientes, al término de los cuales elevará sus propuestas al Director general del Instituto de la Juventud.

2. La Comisión evaluará los programas presentados aplicando los criterios que se señalan para cada uno de ellos en el anexo de la presente Orden, y en lo no previsto en ésta para sus actuaciones, se ajustará a lo dispuesto en el capítulo II del título primero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 11. El Director general del Instituto, a la vista de las propuestas de la Comisión Evaluadora, dictará la Resolución que proceda, debidamente motivada, en el plazo máximo de ocho días hábiles, la cual se notificará a los interesados dentro de los diez días hábiles siguientes al de su adopción, indicando en todo caso los recursos que contra la misma procedan.